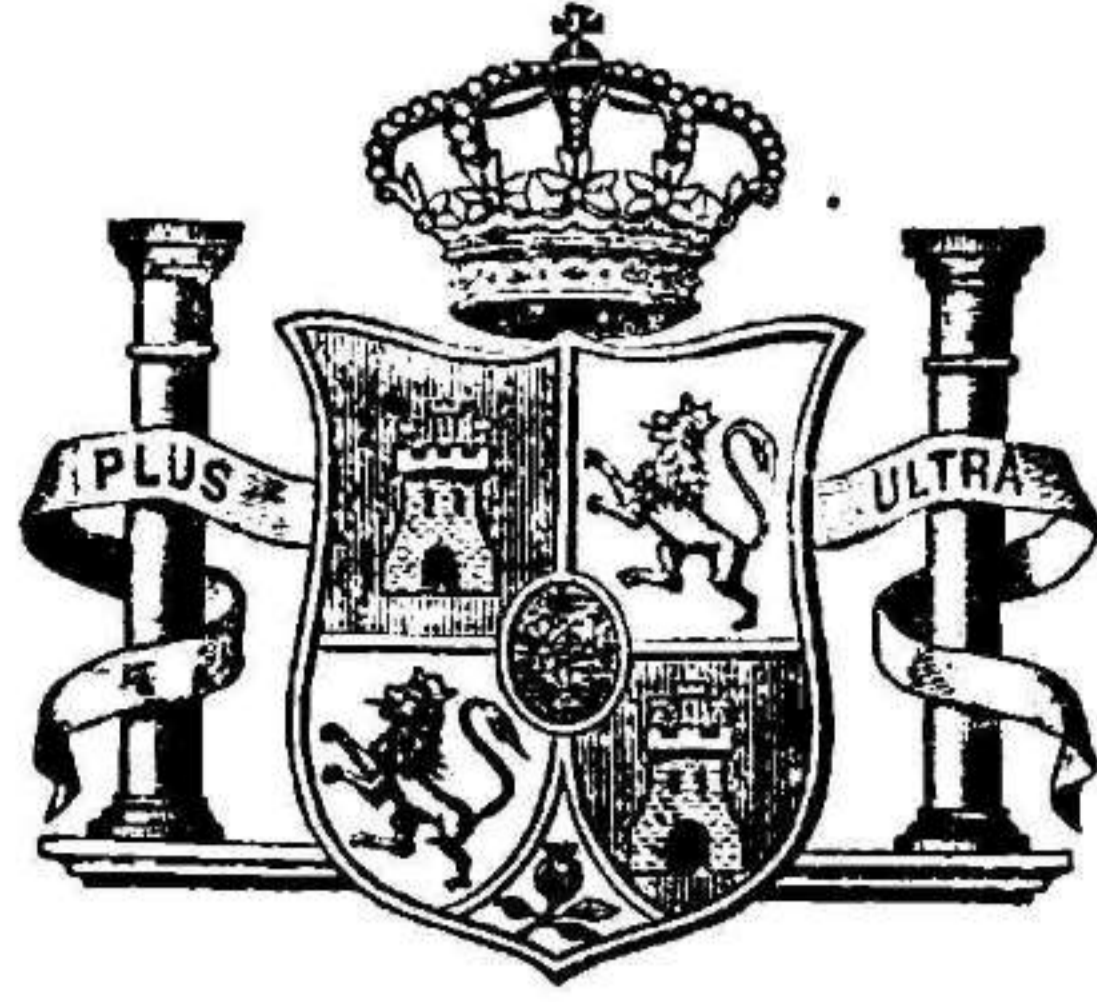


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS - 1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	-15 pesetas
PARTICULARES - Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p. bre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Enero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de las capitales de provincias y de las poblaciones de más de 30.000 habitantes para dedicarse a la construcción de viviendas, bien aisladas, ya constituyendo barriadas, suburbios o ciudades satélites y a la adquisición y urbanización de terrenos con destino a la construcción, siempre que para la preparación y realización de dichos proyectos nombren, con arreglo a lo determinado en el Estatuto municipal, un Consejo de Administración que entienda directamente en la aplicación de los preceptos comprendidos en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de los fines a que antes se hace referencia, los Ayuntamientos podrán consignar en los presupuestos municipales las cantidades que sean necesarias para el fomento de la edificación y emitir láminas de un empréstito municipal avaladas por el Estado mediante la intervención del Consejo de Administración, en la cantidad necesaria para las atenciones que hayan

de realizar dentro de las prescripciones de este Decreto-ley.

Artículo 3.º Para que la emisión del empréstito municipal obtenga el aval del Estado, será requisito necesario que haya sido autorizada su emisión por el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

A este efecto, los Ayuntamientos solicitantes remitirán al mencionado Ministerio los datos referentes a la situación del problema de la vivienda en la localidad, al plan y obras que ván a ejecutar, a las condiciones de las casas, forma de adjudicación, así como todo lo que hace relación a la emisión del empréstito, intereses que devengue, su inversión, amortización y garantía que el Ayuntamiento abscribe al cumplimiento de las obligaciones contraídas al realizar la emisión.

Artículo 4.º La totalidad de las cantidades obtenidas por el producto de estos empréstitos, habrán de dedicarse a realizar las edificaciones proyectadas, en las que por lo menos un 25 por 100 habrán de reunir las condiciones precisas para obtener la calificación de casa barata.

Todas las ventajas que por virtud de las disposiciones vigentes sobre casas baratas, puedan obtener los Ayuntamientos, serán para los beneficiarios y se destinarán directamente a amortizar en primer término las deudas que tengan contraídas con los Ayuntamientos.

Artículo 5.º En los proyectos de edificaciones que sometan los Ayuntamientos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hará constar la forma de la adjudicación de las casas, las cantidades que por los mismos se hayan de exigir, los anticipos que hayan de hacerse antes de entrar a habitar la casa y la forma y plazo del pago de la misma.

En las bases que someta el Ayuntamiento se harán constar también la manera de hacer públicas estas condiciones de adjudicación, las personas que puedan solicitar las edificaciones y las preferencias que en determinados casos se han de conceder, entre las cuales habrá de figurar la que hace referencia a las familias numerosas.

También figurarán en el proyecto los casos de rescisión de los contratos celebrados y las cantidades que habrá de retener el Ayuntamiento en concepto de fianza depositada y por utilización de la casa durante el tiempo en que ha sido habitada.

Artículo 6.º Al efecto de garantizar el pago de las casas baratas que se construyan para ser adquiridas en propiedad por los beneficiarios, el Ayuntamiento exigirá, cuando se trate de la venta a plazos, el seguro para caso de muerte del comprador, en la forma determinada en el artículo 66 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, o una fianza suficiente para responder de las obligaciones contraídas.

Artículo 7.º Aparte de las ventajas que las leyes conceden, los Ayuntamientos podrán acordar los beneficios que por parte de la Corporación municipal podrán recibir en cada caso las edificaciones que se realicen con arreglo a lo determinado en este Decreto-ley.

Artículo 8.º Los empréstitos de que tratan los artículos anteriores quedarán sujetos en lo que se refiere a la emisión, pago de intereses, amortización e inversión de los mismos, a la inspección directa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sin perjuicio de las atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación, que exigirá figuren en los proyectos de estos Ayuntamientos las consignaciones máximas para pagos de intereses y amortización.

Artículo 9.º Se autoriza a las Di-

putaciones provinciales y a los Ayuntamientos a emitir empréstitos, al objeto de adelantar fondos, con las garantías que estimen necesarias, a las Sociedades cooperativas, benéficas, lucrativas o particulares, para la construcción de casas baratas y económicas, hasta la cantidad máxima que el Estado se haya comprometido a conceder al otorgar la oportuna Real orden de calificación a las edificaciones de que se trata, ya en forma de prima o de préstamo del Estado.

El límite de estas concesiones no rebasará a las que el Estado hubiere de entregar en su día, y se reintegrarán de estas entregas al hacerse efectivos los auxilios que el Estado preste en cada caso.

Los auxilios concedidos por el Estado a dichas entidades o particulares se entregarán directamente a la Diputación o Municipio que hubiera realizado el adelanto de los fondos, quienes al percibirlos saldarán el préstamo que hubieren realizado.

Artículo 10. Para la garantía de estos anticipos que efectúan las Diputaciones y Ayuntamientos se constituirá un crédito refaccionario e hipotecario, completado con la cesión a favor de la Corporación de los préstamos y primas que se otorguen por el Estado a los constructores de casas baratas.

Artículo 11. Los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores estarán exentos en su emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de impuestos establecidos sobre los valores análogos.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 23 de Diciembre)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 4 de Julio último se dispuso que los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias a base de la conducción gratuita de la correspondencia pública estuviesen a cargo de la Junta central y provinciales de transportes, desde la fecha de la publicación de dicha soberana disposición.

Como dichas Juntas no han sido constituidas hasta la publicación del Reglamento aprobado por Real orden de 11 del corriente, durante el plazo transcurrido entre ambas fechas, tanto por algunas Jefaturas de Obras públicas como por la Dirección general de Comunicaciones, se han resuelto varios casos en bien del servicio, haciendo las respectivas concesiones, que por haberlo sido con fecha posterior a la del citado Real decreto no pueden modificar el estado de derecho existente a la publicación del mismo.

Y a fin de resolver cuantas consultas se han formulado a esta Presidencia sobre el alcance de aquellas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe a V. E. que todas las aludidas concesiones posteriores al 4 de Julio último tienen carácter provisional y en modo alguno pueden ser alegadas como mejor derecho para optar a las concesiones definitivas por veinte años y demás ventajas que establece el tan repetido Real decreto, y que en tal sentido deberán conceptuarse aquellas por las respectivas Juntas de Transportes al aplicar los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y su correspondiente Reglamento.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magáz. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 31 de Diciembre de 1924.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 8.

Sindicatos Agrícolas.

Dejándose incumplido por la mayoría de los Presidentes de los Sindicatos Agrícolas de esta provincia la la remisión anual a este Gobierno de un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período, según determina el art. 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908, para la ejecución de la Ley de 28 del referido mes de 1906, ordeno a los Señores Alcaldes de esta provincia hagan saber a los Sres. Presidentes de los Sindicatos Agrícolas la obligación ineludible que tienen de remitir los balances y extractos mencionados cerrados en 31 de Diciembre último, y que de no verificarlo dentro del presente mes de Enero, se les impondrá la multa de 100 pesetas a los referidos Presidentes, así como a cada uno de los socios que ejerzan algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dieren lugar, y a que hace referencia el párrafo 3.º

del art. 10 de la vigente ley de Asociaciones.

La omisión por los Sres. Alcaldes y Secretarios del correspondiente aviso, será también castigada con la multa mencionada.

Palencia 10 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

Circular.

Acordada la creación de un Boletín de cotizaciones de artículos de primera necesidad de la Junta Central de Abastos, con objeto de simplificar trámites dilatorios y multiplicidad de comunicaciones, estableciendo un lazo permanente de unión entre las Juntas provinciales entre sí y de estas con la Central, con la consiguiente economía en los gastos y ahorro de tiempo para el personal, y con el fin principal de que las estadísticas de precios y existencias de artículos de primera necesidad tengan la necesaria garantía de exactitud por el carácter oficial de este órgano de publicidad de la Junta Central, y sirva de norma para la regularización de precios, intereso de V. S. que a partir del 1.º del próximo año se cumplimenten las instrucciones siguientes, confiando en su celo é inteligencia para el mayor éxito.

A este efecto y para mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Diciembre de 1923 (Gaceta del 9), los Delegados gubernativos como Presidentes de las Juntas locales de Información Comercial, y en su defecto, los Alcaldes o Autoridades que les sustituyan y con arreglo a la Real orden circular de Gobernación de 28 de Noviembre último (Gaceta de Madrid núm. 334), remitirán a las Juntas provinciales los días 1.º, 10 y 20 de cada mes los precios de los artículos de primera necesidad en la forma que se detalla en el estado adjunto; trigo, harina, pan de familia, cebada, centeno, maíz, arroz, patata, judías, garbanzos, aceite, azúcar blanquilla y pilé, ganado vacuno, lanar y de cerda, huevos, leche, bacalao, carbón mineral y vegetal, bien entendido que los precios de estos artículos han de darse aplicándolos a las medidas del sistema métrico decimal, es decir, que de las medidas usuales en cada pueblo serán hechas las equivalencias al sistema legal, y que del ganado se dará el precio en vivo, en canal y por kilogramos. Los puertos de Coruña, Vigo, Gijón, Ferrol, Santander, Huelva, Barcelona, Cádiz y Málaga, comunicarán por clases y en kilos los precios del pescado en subasta y puerto.

Sin perjuicio de facilitar los precios de los artículos que se detallan anteriormente, se hará especial mención por las autoridades encargadas de este servicio, de aquellos productos de primera necesidad que se produzcan principalmente en su demarcación y constituyan la base esencial de su producción.

Al propio tiempo facilitarán también los datos de existencias próximas de todos los artículos procurando que se ajuste en lo posible a la mayor exactitud.

Las Juntas provinciales remitirán estos datos en la forma que se detalla en el adjunto estado a esta Junta Central con la debida anticipación a fin que se encuentren en poder de la misma los días 5, 15 y 25 de cada

mes, y para el caso de que por cualquier circunstancia no pudieran hacerlo en tales fechas por oficio, lo comunicarán telegráficamente al objeto de que lleguen con la mayor puntualidad.

A esta circular se le dará la mayor publicidad insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procurando también que lo haga la prensa local.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1924.—El Delegado general, Roberto Baamonde.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos de Palencia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Palencia.

El día 20 de Enero corriente y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Dueñas, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo o una pareja de la Guardia civil, la segunda subasta para el aprovechamiento de caza mayor y menor, por cinco años, del monte «De la Villa», número 210 de los exceptuados en concepto de Dehesas boyales, de esta provincia y perteneciente al pueblo de Dueñas.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 400 pesetas cada anualidad y condiciones del pliego publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 156 y 157, correspondientes a los días 29 de Septiembre y 1.º de Octubre últimos, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la expresada Casa Consistorial, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Palencia 3 de Enero de 1925.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Don Francisco Galeote Chamorro, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia—Recibido en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ventosa de Pisuerga que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 10 al 17 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los

mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 3 de Enero de 1925 -Francisco Galeote.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes	Año.	Principal e intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Emeterio González...	9	Diciembre	1922	157 56	7 88	165 44
2	Dióscoro Fernández...	29	Noviembre	1923	210 08	10 50	220 58
3	Emiliano Martín...	29	Noviembre	1923	525 20	26 26	551 46
TOTALES					892 84	44 64	937 48

Relación que se cita.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia de Don Félix Rodríguez Herrero, en la cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como a continuación se dice:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro: Visto, por el Señor Don Emilio Lacalle Maturte, Juez de primera instancia de la

misma y su partido, los presentes autos incidentales, tramitados en dicho Juzgado entre partes; de una como demandante Don Félix Rodríguez Herrero, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Paredes de Nava, que en turno de oficio fué representado por el Procurador Don Maximiliano Tapia Mateo y dirigido por el Letrado Don Félix Salvador Zurita, y de otra como demandados Don Claudio Andrés Panero, mayor de edad, contratista y vecino de Moratinos, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde, y el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública. Sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo en juicio ordinario de menor cuantía; y

**FALLO.**—Que debo declarar y declarar pobre en concepto legal al demandante Don Félix Rodríguez Herrero para litigar con Don Claudio Andrés Panero, en reclamación de cantidad, entendiéndose tal declaración sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, presente yo Secretario. Palencia veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don Claudio Andrés Panero, expido el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Isidoro Páramo.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, promovido por Don Fernando Santos Ibáñez, industrial y vecino de Velilla de Guardo, representado por el Procurador Don Eugenio Marcos Pérez, contra Don Francisco Lobato Diez y su esposa Doña Benita Torre Collado, vecinos de Otero de Guardo, sobre pago de siete mil trescientas catorce pesetas con dieciocho céntimos, en cuyo procedimiento se acordó por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a los ejecutados que al final se relacionan, señalándose para dicha subasta el día treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual tendrá lugar con las condiciones siguientes:

Primera. Será requisito indispensable para tomar parte en dicha su-

basta consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera. Que la falta de títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta, será subsanada por el comprador, siendo de su cuenta tales gastos.

### Bienes que se subastan.

1. Una casa en el Barrio de la Fuente, de Otero de Guardo, señalada con el número siete, que se compone de planta baja, piso principal, cuadra y pajar con su patio, y a continuación un edificio para hornera, no constando la medida superficial de todo, y unido linda entrando derecha Don Juan Mancebo, Isaác Marina, siguiendo con calle Real y huerto de Celedonia Mancebo y espalda con calle Real; valorada en nueve mil pesetas.

2. Un prado donde llaman La Cocina, su cabida medio carro de hierba, equivalente a trece áreas; que linda Saliente con Bernabé Torres, Mediodía y Norte ejidos y Poniente Jerónimo Gala; en ciento cincuenta pesetas.

3. Otro prado a Horno de Loma, de una entuerta o dos áreas; que linda Saliente Casimiro Gala, Mediodía Isaác Marina, Poniente Francisco Requena y Norte ejidos; en cincuenta pesetas.

4. Otro prado de igual cabida que el anterior, a Fuente fría; que linda Saliente Rosalía Rueda, Mediodía Benito Diez, Poniente Marcelino Mancebo y Norte ejidos; en cincuenta pesetas.

5. Otro prado de la misma cabida que los anteriores, al Tumbo; linda Saliente Isidoro Mancebo, Mediodía Domingo del Collado, Poniente y Norte ejidos; en veinte pesetas.

6. Otro prado al Collado, de igual cabida que los tres anteriores; linda Norte Jerónimo Gala, Mediodía Alejandro Diez, Poniente Pedro Gala y Saliente con camino; en setenta y cinco pesetas.

7. Una tierra donde llaman El Valle, de cuatro celemines de cabida, o sean dieciocho áreas; que linda Saliente ejidos, Mediodía Pascual Mancebo, Poniente ejidos y Norte Bernabé Torres; en cincuenta pesetas.

8. Otra tierra al Valle, de dos celemines, ó sean ocho áreas y media; linda Saliente Rosalía Rueda, Mediodía y Poniente ejidos y Norte Bernabé Torres; en treinta pesetas.

9. Otra tierra a Las Torboleras, de un cuarto de sembradura; que linda Saliente Florencio Diez, Mediodía y Poniente con lindera y Norte Benita Torres, su equivalencia veintiseis áreas; en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra en el mismo sitio, de un celemin ó cuatro áreas veinte centiáreas; linda Norte Víctor Martín y demás vientos ejidos; en diez pesetas.

11. Otra tierra a Peñadehesa, de igual cabida que la anterior; linda Norte herederos de Pedro Mancebo y demás vientos ejidos; en diez pesetas.

12. Otra tierra a la Portilla, de dos celemines u ocho áreas y media; linda Saliente Cristóbal Ramos, Mediodía linderos o ejidos y demás vientos con camino; en veinte pesetas.

13. Otra tierra a Sotillo, de igual cabida que la anterior; linda Saliente Bernabé Torres, Mediodía Mariano

Martín y Norte linderón; en veinte pesetas.

14. Otra tierra a Jojillas, de tres celemines o trece áreas; que linda Saliente y Poniente José Rueda, Mediodía Víctor Martín y Norte ejidos; en veinticinco pesetas.

15. Otra tierra a la Quebrantada, de igual cabida que la anterior; que linda Saliente y Poniente con ejidos, Mediodía Rufino Mancebo y Norte Francisco Sierra; en veinticinco pesetas.

16. Otra tierra en Las Lampazas, de tres celemines; que linda Saliente Isidora Ramos, Mediodía Bernabé Torres y demás vientos ejidos, su equivalencia trece áreas; en treinta pesetas.

17. Otra tierra en Las Rocas, de un celemin ó cuatro áreas veinte centiáreas; que linda Saliente Esteban Mancebo, Mediodía Trinidad Martín y demás vientos linderones o ejidos; en diez pesetas.

18. Otra tierra en la Cantera, de tres celemines o sean trece áreas; que linda Norte Bernabé Torres, Saliente José Rueda, Mediodía Rebazo o ejidos y Poniente Cristóbal Ramos; en veinte pesetas.

19. Un prado en Valle Allende, de un carro o veintiseis áreas; que linda Saliente Norberto Sierra, Mediodía camino de servidumbre, Poniente camino y Norte Salustiano Mancebo; en ciento setenta y cinco pesetas.

20. Otro prado al Arroyo Bajera, de una entuerta ó dos áreas; que linda Saliente con Arroyo, Mediodía Isaác Marina, Poniente y Norte pared de las cornisas; en setenta y cinco pesetas.

21. Otro prado de medio carro de hierba o trece áreas, a la Bayuga; que linda Saliente José Mancebo, Poniente Florentino Reguera, Mediodía arroyo y Norte camino; en ciento cincuenta pesetas.

22. Otro prado donde llaman los Tres, de un carro de hierba, o veintiseis áreas; linda Saliente Víctor Martín, Mediodía Mateo Chocán y demás vientos ejidos; en sesenta pesetas.

23. Otro prado entre la Cueva, de una entuerta o dos áreas; linda Saliente Catalina Lobato, Mediodía Rosalía Rueda, Poniente Anselmo Mancebo y Norte Agapito Reguera; en cien pesetas.

24. Otro prado de igual cabida que el anterior en La Lámica del Tío Juanón; linda Saliente prado común de vecinos, Mediodía linderas, Poniente Hilario del Collado y Norte con camino de servidumbre; en veinticinco pesetas.

25. Otro prado de igual cabida que el anterior, a Horno de Luna; linda Saliente Agapito Reguera, Mediodía ejidos, Poniente ejidos y Norte Felipe Mancebo; en veinte pesetas.

26. Otra tierra de seis celemines o veintiseis áreas, a Campo Las Llanas; que linda Saliente Victoriana Gala Mediodía ribazos o ejidos, Poniente Aquilino Mancebo y Norte Ubaldo Casado; en cien pesetas.

27. Otra tierra al Reballón, de igual cabida que la anterior; que linda Saliente Florentina Torres, Mediodía y Norte lindera o ejidos y Poniente Feliciano Torres; en ciento veinte pesetas.

28. Otra tierra a La Portilla, de cabida un celemin ó cuatro áreas veinte centiáreas; que linda Saliente Maximino Diez y Mediodía y demás vientos ribazos o ejidos; en doce pesetas.

29. Otra tierra entre la Bodega,

de igual cabida que la anterior; linda Saliente Salustiano Mancebo, Mediodía Petra Torres, Poniente Agapito Reguera y Norte camino de servidumbre; en cuarenta y cinco pesetas.

30. Otra tierra a La Rayosa, de tres celemines o nueve áreas; que linda Saliente con ejidos, Mediodía Francisco Reguera, Poniente ribazos o ejidos y Norte José Mancebo; en treinta pesetas.

31. Otra tierra al Llocino, de seis celemines o veintiseis áreas; que linda Saliente Marta Monje, Mediodía ejidos, Poniente linderón o ejidos y Norte Ciriaca Mancebo; en sesenta y cinco pesetas.

32. Otra tierra en La Quebrantada, de cuatro celemines, o sean diez y ocho áreas; que linda Saliente con ribazo o ejidos, Mediodía Isabel Torres, Poniente con camino y Norte José Mancebo; en sesenta y dos pesetas.

33. Otra tierra en La Requejada, de tres celemines o trece áreas; que linda Saliente Castor Rueda, Mediodía Víctor Martín, Poniente Felipe Andrés y Norte linderón o ejidos; en veinte pesetas.

34. Otra tierra a La Barquilla, de seis celemines o veintiseis áreas; que linda Saliente con Mariano Martín, Mediodía Cirilo Mancebo, Poniente y Norte ejidos; en cincuenta y cinco pesetas.

35. Otra tierra a Las Rozas, de dos celemines o nueve áreas; que linda Saliente Francisco Mancebo, Mediodía Florentin Regueras, Poniente y Norte linderón; en treinta y cinco pesetas.

36. Otra tierra a Los Vallares, de tres celemines o trece áreas; que linda Saliente Feliciano Mancebo, Poniente Victoriano Diez y demás vientos ejidos; en cincuenta pesetas.

37. Otra tierra en La Canalela, su cabida seis celemines; que linda Saliente y Mediodía ejidos, Poniente Norberto Mancebo y Norte Marta Monje; en cuarenta pesetas.

38. Un huerto de medio celemin, a Los Canmesales, casco del pueblo; linda Saliente Guillermo Diez, Mediodía con calleja, Poniente Bernabé Torre y Norte Ciriaca Mancebo; en sesenta y dos pesetas.

39. Una tierra a Las Lampazas, de dos celemines; que linda Saliente con Juan Monje y demás vientos linderón y ejidos; en doce pesetas.

40. Otra tierra de dos celemines, en La Tabla; que linda Saliente Feliciano Mancebo y demás vientos ejidos; en doce pesetas.

Cervera de Pisuerga 22 de Diciembre de 1924.—Inocencio Iglesia.—P. S., José Varga.

### Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio sobre accidente del trabajo, instado por Vicente Minguez Correas, vecino de Guardo; contra Sandalio Delgado, vecino de León, en cuyo juicio ha recaído el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

**SENTENCIA.**—En Saldaña a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro: vistas por D. Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes como demandante Vicente Minguez Correas, mayor de edad, obrero y vecino de Guardo y como demandado en rebeldía Sanda-

lio Delgado, también mayor de edad y vecino de León, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo.

**FALLO.**—Que estimando la demanda producida con el obrero Vicente Mínguez Correas, debo de condenar y condeno a D. Sandalio Delgado, vecino de León, a que satisfaga á aquél las cantidades de mil trescientas catorce pesetas, como indemnización de un año de salario por incapacidad legal y permanente, así como la de doscientas quince pesetas con quince céntimos, por concepto de asistencia Médica y Farmacéutica y tres cuartas partes de jornal que devengaba durante su curación, e impongo a dicho demandado una multa de cien pesetas que hará efectiva en forma legal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma procede solo recurso de casación en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y ocho de la Ley de 12 de Julio de 1912 en el término de diez días; en razón a la rebeldía del demandado, hágase la notificación en la forma prescrita por los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se interese en término de quinto día su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique G. Montero.

Dado en Saldaña a dos de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Gregorio del Valle.

#### Requisitorias.

Eusebio Pérez de Arenaza, de treinta años de edad, natural de Vitoria, de oficio camero, ambulante, hijo de León y Lucía; y Francisco Ayala Rodríguez, de diecinueve años, bojalatero ambulante, natural de Cionál, hijo de Manuel y Teresa, procesados en causa núm. 59 de 1924, sobre robo, comparecerán ante este Juzgado en término de diez días para recibirles indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Saldaña tres de Enero de mil novecientos veinticinco.—Enrique García Montero.

Julian de Castro Rojo, de veintiseis años de edad, natural de Valderrueda, partido judicial de Riaño, provincia de León, hijo de Atilano y Camila, de oficio minero, procesado en causa número 51 de 1924, sobre sustracción de maderas, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Saldaña cinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—El Secretario, Gregorio del Valle.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA

Mes de Enero del año 1924-25

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y art. 565 del Estatuto Municipal.

CAPITULOS.		Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	10 000	>
II.—Policía de seguridad.	6 494	40
III.—Policía urbana y rural.	11 985	40
IV.—Instrucción pública.	8 533	58
V.—Beneficencia.	4 176	25
VI.—Obras públicas.	7 970	85
VII.—Corrección pública.	2 323	43
VIII.—Montes.	750	>
IX.—Cargas.	26 677	94
X.—Obras de nueva construcción.	5 270	83
XI.—Imprevistos.	5 750	>
XII.—Resultas.	1 500	>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>91 432</b>	<b>68</b>

En Palencia a 29 de Diciembre de 1924.—El interventor, Enrique Pascual.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

En Palencia á 2 de Enero de 1925.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde accidental, Antonio Díez.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTUDILLO.

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo tercero de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, se inscribieron las siguientes fincas, sitas en los términos de

#### Amusco.

1 Una casa en la calle de la Puerta Nueva, sin número; linda derecha corral de Román de Hoyos é izquierda calleja sin salida.

#### Itero de la Vega.

2 Tierra en Tablada, de 26 áreas y 98 centiáreas; linda Este Tablada y Oeste Felipe López.

3 Otra en Carre-Astudillo, de 40 áreas y 48 centiáreas; linda Este camino del pago y Oeste Felipe López.

4 Otra en las Bañadas, de 20 áreas y 24 centiáreas; linda Este Marcelina Abad y Oeste Justo Ordóñez.

5 Otra en Puentevilla, de 6 áreas y 72 centiáreas; linda Este carrera y Oeste Manuel Manrique.

6 Una bodega en Carre-Boadilla; linda derecha Honesto Ordóñez é izquierda Benito Gallardo.

7 Otra tierra en Hondosa, de 40 áreas y 48 centiáreas; linda Este Miguel Castañeda y Oeste Genaro Espinosa.

8 Otra tierra en Cervos, de 33 áreas y 65 centiáreas; linda Este herederos de Honesto Ordóñez y Oeste Manuel Martínez.

9 Otra tierra en las Bodegas, de 89 áreas y 94 centiáreas; linda Este Valeriano Gil y Oeste Venancia Ibáñez.

#### Villalaco.

10 Otra tierra en Majanillos, sita en Villalaco, como las siguientes, de 75 áreas y 48 centiáreas, dividida en dos trozos, uno de 62 áreas y 90 centiáreas; linda Oriente carretera y Poniente Marcelino Sendino, y el otro de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente Camino Real y Poniente carretera.

11 Tierra en los Robles, de 25

áreas 16 centiáreas; linda Este Mariano Pérez y Oeste Valeriano Aguado.

12 Tierra en Bodegas o Ermita, de 44 áreas 3 centiáreas; linda Este bodegas y Oeste Celestino Calvo.

13 Tierra al Potro o Camino de Villodre, de 31 áreas 45 centiáreas; linda Este Manuel Aguado Sierra y Oeste carretera.

14 Otra tierra en Higuera, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este Lorenzo Alevia y Oeste Francisco Cavia.

15 Un corral en la calle Real de Villalaco; linda derecha Arsenio Seco, izquierda Maximiano Gutiérrez.

16 Una casa en la calle Real de Villalaco; linda derecha casa de Arsenio Seco, izquierda Marcelino Sendino.

17 Tierra en camino Real, de 62 áreas 90 centiáreas; linda Este Santos Calvo y Poniente Camino Real.

18 Otra en Cabeza Caballo, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este Daniel Salas y Poniente Manuel Aguado Sierra.

19 Otra en Portillera, de 18 áreas 87 centiáreas; linda Este senda del pago y Oeste camino.

20 Otra en Doña Blanca, casa Blanca o Arrenal, de 12 áreas 58 centiáreas; linda Este camino y Poniente Salvador Sierra.

21 Pajar sito en la calle del Medio; linda derecha corral de Higinio Aguado é izquierda travesía de la Plaza.

22 Tierra en Cuartejones, de 6 áreas 29 centiáreas; linda Este Manuel Aguado y Poniente Agapito Salas.

23 Tierra en Marquesa o Camino del Monte, de 18 áreas y 87 centiáreas; linda Oriente Manuel Aguado y Poniente Demetrio Sendino.

24 Otra en la Pedreguera, de 37 áreas 73 centiáreas; linda Oriente camino del Contadero y Poniente Manuel Aguado Sierra.

25 Tierra en Cura Capón, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente y Poniente Manuel Aguado.

26 Tierra en el Burro, de 25 áreas y 26 centiáreas; linda Oriente Basilio Román y Poniente Francisco Colmenero.

27 Otra en Camino del Monte, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente Domingo Manrique y Poniente camino del pago.

28 Otra en Carremonte, de 37 áreas y 73 centiáreas; linda Oriente Graciano Manrique y Poniente camino del monte.

29 Solar en la calle de Travesía de D. Matías Alonso; linda derecha casa y corral de Gregoria Aguado é izquierda calle del Medio.

30 Casa en la calle de D. Salvino Sierra; linda derecha casa de Gregorio García Alonso é izquierda casa de Manuel Aguado Sierra.

31 Tierra en Valdeálvaro, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente camino del pago y Poniente herederos de Vicente Aguado.

32 Otra en Mansilla, de 18 áreas y 87 centiáreas; linda Este Camino Real y Poniente carretera pública.

33 Pajar con su corral en la calle de la Iglesia; linda derecha dicha calle é izquierda otro pajar de Luisa Aguado Santos.

34 Pajar y corral en la misma calle; linda derecha Santos Calvo é izquierda pajar de Manuel Aguado.

35 Otro pajar con su corral en la misma calle; linda derecha otro de Valeriano Aguado é izquierda pajar de Santos Calvo.

36 Era en el Moral, de 18 áreas y 87 centiáreas; linda Oriente tierras del Canal y Poniente Valeriano Aguado.

37 Otra era en el mismo pago é igual extensión; linda Oriente Juan Aguado y Poniente Luisa Aguado.

38 Otra en el mismo pago que la anterior y de igual cabida; linda Oriente Valeriano Aguado y Poniente Gregorio Aguado.

39 Tierra en las Islas, de 6 áreas 29 centiáreas; linda Oriente Manuel Aguado Sierra y Poniente Silvano Manrique.

40 Otra tierra de igual extensión en el mismo pago; linda por Oriente y Poniente de Manuel Aguado Sierra.

41 Otra en el mismo pago é igual extensión; linda Oriente de Manuel Aguado Sierra y Poniente de Silvano Manrique.

42 Otra en Cabeza Caballo, de 31 áreas y 45 centiáreas; linda Oriente de Valeriano Aguado y Poniente de Juan Aguado é Higinia Aguado, antes también Eleuterio Santos.

La finca núm. 1 se inscribió a nombre de D. Juan Quirce Arreal, que la adquirió por compra de Domingo Gil Fernández; las 2, 3 y 4 al de D.<sup>a</sup> Catalina Gil López; las 5 y 6 al de Don Casimiro Gil López, y las 7, 8 y 9 al de D.<sup>a</sup> Angela Gil López, quienes las adquirieron por herencia de su padre D. Valeriano Gil Alonso.

Las fincas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 33 al de D. Manuel Aguado Santos; las 17, 18, 19, 20, 21, 36, 39, 40 y 41, al de D. Juan Aguado Santos; las 22, 23 y 24, al de D. Emilio Aguado Santos y las 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 37, y 42 al de D. Valeriano Aguado Santos, y las 31, 32, 35, y 38 al de Doña Luisa Aguado Santos, quienes las recibieron por herencia de D.<sup>a</sup> Irene Santos Salas y donación de D. Manuel Aguado Sierra.

Y por derivarse la adquisición de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 7 de Enero de 1925.—El Registrador, Antonio Rios Mosquera.

HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

(11 23'30)

Sin novedad en nuestra Zona de Protectorado.

Noticias provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 12 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
*José Cuesta Fernández*

